



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO -.
Radicado : 2019- 00342-00
Demandante : OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO -MOVILIZAMOS S.A.
Demandado : METROLINEA S.A.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 13 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., quince de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En memoriales obrantes en los numerales 08 y 10 del expediente digital, el Representante Legal de METROLINEA S.A., y su promotor designado, solicitan la SUSPENSION DE LOS EMBARGOS decretados dentro de la presente ejecución.

Pues bien, la petición es procedente, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 5º de la ley 550 de 1999, define el instituto jurídico del acuerdo de reestructuración, como: *“...la convención que se celebre en favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.*

Así mismo, el artículo 14 de la ley 550 de 1999, dispone que: *“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y **se suspenderán los que se encuentren en curso**, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, **para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso**”.* (Negrilla fuera de texto).

En el presente asunto, se tiene que, en aplicación a las disposiciones señaladas anteriormente, la parte demandada METROLINEA S.A., presentó la inscripción del acuerdo de reestructuración en el registro mercantil, y solicitó la suspensión del presente proceso ejecutivo, razón por la cual por auto de fecha 04 de marzo de 2021, este Despacho judicial decretó su suspensión.

Ahora, el artículo 58 de la ley 550 de 1999, establece las reglas para las empresas de carácter privado, que es el caso que nos ocupa, y que también son aplicables a las entidades territoriales tanto en el sector central como descentralizado, y en su numeral 11 dispone que: *“Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad*

*de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y **no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho***". (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, estudiada y analizada la solicitud desde el punto jurídico que corresponde, esto es, el efecto jurídico que señala el numeral 13 del artículo 58 de la ley 550 de 1999, encuentra este Juzgador que es viable acceder a la suspensión de los embargos, pues es claro que dentro de las reglas establecidas sobre los acuerdos de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999, está la suspender tanto los procesos en curso, como los embargos.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER las siguientes medidas cautelares decretadas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la demandada METROLINEA S.A.:

a.- El embargo y retención de los dineros que la entidad demandada METROLINEA S.A. Nit. 830.507.387-3, tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o a cualquier título, en los Bancos de Bogotá, Agrario, Av Villas, BBVA, Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Helm Bank, Itau y Financiera Coomultasan.

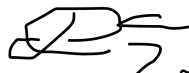
b.- El embargo y retención de los dineros que la entidad demandada METROLINEA S.A. Nit. 830.507.387-3, tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o a cualquier título, en IDESAN.

Por Secretaría, líbrense los oficios del caso a las diferentes entidades para efectos de la suspensión ordenada, advirtiendo que las medidas decretadas siguen vigentes pero se ordena suspender el efecto de las mismas y por tanto si al momento de recibir la comunicación han embargado y retenido dineros por cuenta de la orden impartida por este Despacho, los mismos deben dejarse a disposición del proceso que aquí se adelanta.

SEGUNDO: ADVERTIR que las medidas decretadas dentro de la presente ejecución continúan vigentes, pero suspendidos sus efectos.

TERCERO: ADVERTIR al promotor de la Reestructuración de METROLINEA S.,A. Señor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO Sobre el deber de informar a este Despacho sobre el resultado del proceso de Reestructuración.

NOTIFÍQUESE.

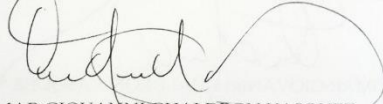


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.